



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1064-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 29 de Mayo del 2015

VISTO, El expediente N° 010669 de fecha 07 Abril del 2015, presentado por el Sr. JONATHAN DAVID PURIZACA NEGRON, identificado con DNI N°41937893, con domicilio en calle UGARTE N° 1500 - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 013342-2015 del 01.04.2015, código M-03; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. JONATHAN DAVID PURIZACA NEGRON, en calidad de conductor, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 013342-2015 del 01.04.2015, impuesta, por conducir el vehículo de Placa de Rodaje P63489, Código M-03, por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 07 de Abril del 2015, el administrado JONATHAN DAVID PURIZACA NEGRON, presenta descargo (ticket expediente N° 010669) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 013342-2015 del 01.04.2015, código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta de infracción en cuestión, impuesta el día 01.04.2015, ha obviado lo siguientes datos: el número de motor del vehículo, la conducta de infracción detectada, el tipo de servicio de transporte público o privado, por lo que solicita la anulación de la misma"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1064-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, con Informe N° 0390-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 04.03.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que analizada la documentación que se anexa al presente, ha observado que el campo que corresponde a la información adicional de infracción de observaciones del conductor, no figura ninguna anotación, además la papeleta está debidamente firmada por el infractor, lo cual le otorga conformidad y aceptación de la infracción y por lo consiguiente la multa. Por lo que concluye que los argumentos expuestos por el recurrente no son razones válidas ni constituyen atenuantes que guarden relación con la falta cometida, que sustente el dejar sin efecto la papeleta cuestionada";

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y teniendo en cuenta los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que las pruebas antes citadas no son aplicables, ni valoradas como atenuantes para declarar la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito, por lo que se declara **IMPROCEDENTE**, lo peticionado por el recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por al Sr. JONATHAN DAVID PURIZACA NEGRON, identificado con DNI N° 41937893, con domicilio en calle UGARTE N° 1500 - SULLANA - PIURA, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Transito Serie C-N° 013342-2015 del 01.04.2015, código M-03.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese, a la parte interesada en calle UGARTE N° 1500 - SULLANA - PIURA.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/lebm


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP. RILUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES